

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 11 de junio de 2022. A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el número 2015-00266 informando que, la apoderada de la parte cesionaria, mediante correo electrónico allegado al despacho el pasado 15 de octubre del 2020, solicitó corrección del auto interlocutorio número 2232 del 29 de noviembre del 2018 mediante el cual se aceptó la cesión del crédito por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA, en el sentido en que *“esta cesión sea reconocida en debida forma, esto es a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.— FIDUAGRARIA SA. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS”*.

Aunado a lo anterior, en correo recibido el 10 de diciembre de 2020, se aportó sustitución de poder por el apoderado del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS – FIDUAGRARIA S.A, Dr OSCAR RICARDO CRUZ SÁNCHEZ, quien sustituye poder especial al Dr, MARTÍN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO.

Sírvase proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicado: 2015-00266-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Cesionario: SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.

Demandado: MARTINEZ ARCE SANTOS

Auto: 699

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

NEGAR la solicitud realizada por la entonces apoderada judicial de la cesionaria DISPROYECTOS, en el sentido de corregir el auto interlocutorio 2232 del 29 de noviembre de 2018 en que “la cesión sea reconocida en debida forma, esto es a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.—FIDUAGRARIA SA, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS”. Por lo anterior, no se accede a la solicitud, toda vez que el error aritmético aducido no influyó en la parte resolutive de dicho auto.

SE RECONOCE personería judicial al Abogado MARTÍN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.045.845 expedida en Bogotá, y tarjeta profesional número 113.488 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a la sustitución realizada por el Dr. OSCAR RICARDO CRUZ SÁNCHEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Jose David Olaya Alzate.

JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 024

Hoy, 14 de junio de 2022



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA